

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1737

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE:	MARÍA VARGAS DE VARGAS
T.DEL ACTO JURIDICO:	MARÍA CENOBIA VARGAS VARGAS
RADICACIÓN:	76001-3110-003-2023-00322-00

Al revisar la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** promovida por la señora **MARÍA VARGAS DE VARGAS** a través de apoderado judicial en favor de la señora **MARÍA CENOBIA VARGAS VARGAS** observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Deberá corregirse el poder y el escrito de demanda respecto a lo indicado en el numeral 1 del artículo 82 del C.G. del P.
2. Respecto a las pruebas aportadas, se enuncia en el referido acápite la existencia de registro de defunción de la señora **MARTHA VARGAS VARGAS**, deberá aclararse quien es la persona referida y en caso tal aportarse la documental, ya que no fue anexada.
3. Respecto a la filiación de la persona que se postula para apoyo de la señora **MARÍA CENOBIA VARGAS VARGAS**, deberá allegarse prueba sumaria que acredite el vínculo.
4. Con relación a las personas indicadas como testigos, deberá darse aplicación a las exigencias del artículo 212 del C.G. del P., indicando de forma precisa los hechos en los que se enmarca la prueba testimonial.

Los defectos enlistados hacen que la demanda sea inadmisibile, conforme al artículo 90 del CGP.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.